



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2024-2025

Nombre del proyecto: Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2024-2025.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Universidades.

INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.



A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

El proyecto de Decreto que se somete a informe tiene por objeto fijar los precios que se han de satisfacer en el curso 2024/2025 por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza, en concreto, las enseñanzas oficiales de Grado, de Máster Universitario y de Doctorado, y otros precios por prestación de servicios complementarios.

A la vista de dicho objeto, a priori no posee pertinencia de género ya que regula cuestiones que no afectan a la igualdad de género de manera directa ni a los modelos estereotipados de género. Sin embargo, puesto que se trata de una cuestión que va a repercutir en el estudiantado, procede hacer algunas consideraciones.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

En primer lugar, resulta de interés analizar los datos facilitados por la Universidad de Zaragoza a la Dirección General de Universidades con respecto a las últimas matrículas de que se dispone, que son las correspondientes al curso 2023/2024:

Alumnado UZ curso 2023/2024			
Tipo Estudio	Hombres	Mujeres	Totales
Grado	12.073	14.037	26.110
Máster	1.300	1.308	2.608
Doctorado	1.198	1.181	2.379
Totales	14.571	16.526	31.097

La totalidad del alumnado matriculado en estudios de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad de Zaragoza en el curso 2023/2024 asciende a 31.097 personas, de las que un 53,14% son mujeres y un 46,86% hombres. En los estudios de Grado, la Universidad de Zaragoza cuenta en este curso con 26.110 estudiantes: un 53,76 % de mujeres y un 46,24% de hombres. En cuanto a los estudios de Máster, nos encontramos con 2.608 personas matriculadas: 50,15% de mujeres y 49,85% de hombres. Por último, en los estudios de Doctorado de las 2.379 matrículas registradas, el 49,64% corresponden a mujeres y el 50,36% a hombres. Por tanto, no se aprecia brecha de género en los datos disponibles sobre matriculación en los estudios de Grado, Máster y Doctorado ofertados por la Universidad de Zaragoza.

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

Con carácter general, tal y como se pone de manifiesto en la memoria justificativa que acompaña al proyecto normativo, con objeto de no incrementar los esfuerzos económicos de las familias y no condicionar al estudiantado por razones económicas a la hora de iniciar o continuar enseñanzas de Grado o Máster, no se ha incluido variación alguna de los precios establecidos para el curso actual. En este sentido, el texto elaborado mantiene los precios de las matrículas de grado y master, de manera que responde al mandato de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial serán fijados por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.



Desde el punto de vista del impacto del proyecto normativo por razón de género, se valora positivamente que se continúe en la línea de aplicar al alumnado perteneciente a una familia monoparental, el régimen de reducción del precio de matrícula que se aplica a las familias numerosas (artículo 12).

En este sentido procede significar que en el Estudio sobre las familias monoparentales en Aragón, para su reconocimiento y aplicación de políticas específicas, elaborado en 2018 por la Fundación Tomillo por encargo del Gobierno de Aragón, se mostraba que en la Comunidad Autónoma las personas progenitoras de las familias monoparentales con algún hijo menor de 25 años eran principalmente mujeres (75%) —frente a un 25% de hombres—, las cuales, además, con carácter general sufren más paro y precariedad laboral.

Los datos publicados por el IAEST en “Datos básicos de las mujeres. Aragón, 2024”, muestran que en 2021 el porcentaje de hogares monoparentales en los que una mujer era la progenitora alcanzaba el 77,4% (80,7% en España).

Por otra parte y en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, quedan exentas del pago de precios públicos las personas que sean víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas (artículo 15 del proyecto normativo).

También la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 32.6, se refiere a la exención de los precios públicos por prestación de servicios universitarios para las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer al señalar que “Para garantizar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, las universidades públicas podrán establecer, con cargo a sus propios presupuestos, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos que, en cualquier caso, tomarán en consideración la diversidad del núcleo familiar atendiendo a criterios socioeconómicos. El estudiantado con discapacidad y las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.”

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

Como se ha señalado, el proyecto que nos ocupa tiene por objeto fijar los precios que se han de satisfacer en el curso 2024/2025 por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza, en concreto, las enseñanzas oficiales de Grado, de Máster Universitario y de Doctorado, y otros precios por prestación de servicios complementarios.

A la vista de dicho objeto, a priori no posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género. Sin embargo, se trata de una cuestión que va a repercutir en el estudiantado, sin que se aprecie discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

Entre los derechos que el artículo 23 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, figura no sufrir discriminación alguna por razón de nacimiento, género, orientación sexual, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.



Por su parte, en la ya citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, se subraya la construcción de una Universidad equitativa. En este sentido, el artículo 37.1 dispone que las universidades garantizarán al estudiantado que en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes no será discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, en el que se observa la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, artículo 22 y Disposición adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y con respeto a la normativa en materia de identidad y expresión de género, e igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

Como única sugerencia se indica que, si bien en el artículo 9.1 del proyecto normativo la palabra “obligado” se refiere al estudiantado, se sugiere como redacción alternativa la siguiente:

“1. El estudiantado que haya solicitado la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrá acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuviera la condición de persona becario o le fuera revocada la beca concedida, deberá abonar el precio correspondiente a la matrícula que efectuó. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por las normas académicas de la Universidad de Zaragoza.”

De conformidad con lo expuesto, no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad de Género